



# Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**18º período de sesiones**  
27 de enero a 7 de febrero de 2014

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto  
Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo  
al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo  
de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la  
resolución 16/21 del Consejo**

## Yemen

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.13-18578 (S) 021213 041213



\* 1 3 1 8 5 7 8 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1972)	CRPD (2009)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1987)		OP-CAT
	ICCPR (1987)		ICRMW
	CEDAW (1984)		CPED
	CAT (1991)		
	CRC (1991)		
	OP-CRC-AC (2007)		
	OP-CRC-SC (2004)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICERD (reservas, arts. 17, párr. 1, 18, párr. 1, y 22, 1972)		
	CEDAW (reserva, art. 29, párr. 1, 1984)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	CAT, art. 20 (1991)	OP-CRPD, art. 6 (2009)	ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT, arts. 21 y 22
			OP-CRC-IC
			ICRMW
	CPED		

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Protocolo de Palermo <sup>7</sup>
	Convenciones sobre los refugiados <sup>4</sup>		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>5</sup>		Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>8</sup>
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>9</sup>
			Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)
			Convenciones sobre la apatridia <sup>10</sup>

1. En 2010, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó al Yemen a que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)<sup>11</sup>. En 2013, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se ratificara la CPED<sup>12</sup>. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó al Yemen a que considerara la posibilidad de ratificar la ICRMW<sup>13</sup>.

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se ratificaran el Protocolo Facultativo de la CEDAW (OP-CEDAW) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (OP-CAT)<sup>14</sup>. El CAT también recomendó que se ratificara el OP-CAT<sup>15</sup> y que se formularan las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención<sup>16</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité de Derechos Humanos alentaron al Yemen a que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), destinado a abolir la pena de muerte, (ICCPR-OP 2) y el Protocolo Facultativo del ICCPR (ICCPR-OP 1)<sup>17</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el equipo de las Naciones Unidas en el país instaron al Yemen a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)<sup>18</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó al Yemen a que agilizara el proceso de ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)<sup>19</sup>.

3. El CAT y el ACNUDH instaron al Yemen a que considerara la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>20</sup>.

4. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el equipo de las Naciones Unidas en el país alentaron al Yemen a que ratificara la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos<sup>21</sup>.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Yemen que cumpliera su compromiso de 2011 de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>22</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el proyecto de Ley de la justicia de transición y de la reconciliación nacional había estado yendo y viniendo entre los órganos legislativos e instó al Yemen a que iniciara un proceso amplio de consultas para debatirlo<sup>23</sup>.

7. La Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (la Alta Comisionada Adjunta) indicó que en el próximo proceso constitucional deberían tenerse en cuenta los derechos humanos, especialmente los de las mujeres, los niños y las comunidades marginadas, en particular los muhamashín<sup>24</sup>.

8. El CRC exhortó al Yemen a que completara el proceso de armonización de su legislación con el Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC)<sup>25</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país manifestó su preocupación por la falta de un marco constitucional que garantizase los derechos de los niños, así como de una definición clara, coherente y unificada de niño aplicable a todos los textos legales, lo que en ocasiones daba como resultado sentencias interpretativas<sup>26</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno había revisado las leyes nacionales relativas a los niños en 2012, e instó al Yemen a que aprobara disposiciones constitucionales para proteger los derechos de los niños y garantizara la aplicación de dichas disposiciones<sup>27</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>28</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual<sup>29</sup></i>
No	No	No

10. Varios órganos de tratados y el ACNUDH exhortaron al Yemen a que acelerara el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos (INDH) que se ajustara a los Principios de París<sup>30</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Ministerio de Derechos Humanos estaba dirigiendo los preparativos para la creación de una INDH y el desarrollo de una estrategia nacional de derechos humanos<sup>31</sup>.

11. La Alta Comisionada Adjunta lamentó que todavía no se hubiese procedido a la designación de los miembros de la Comisión de Investigación de los acontecimientos de 2011 y subrayó que los miembros debían ser personas íntegras, independientes y especializadas<sup>32</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país insistió en que se estableciera, lo antes posible, una comisión para la justicia y la reconciliación nacional y se proporcionara apoyo administrativo, financiero y técnico sin demora a la Comisión para examinar y dar respuesta a los problemas relativos a la propiedad de la tierra y a la Comisión sobre los Despidos Forzados<sup>33</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de la aprobación en 2012 de un decreto presidencial para el establecimiento de una comisión de investigación sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la revolución de 2011, dicha comisión todavía no estaba funcionando ni se habían designado sus miembros<sup>34</sup>.

13. El CRC recomendó al Yemen que el Consejo Superior para el Bienestar Materno-infantil dispusiera de autoridad y recursos suficientes<sup>35</sup>. Acogió con satisfacción la

adopción de la Estrategia nacional para la juventud y la infancia, y recomendó al Yemen que considerara la posibilidad de elaborar un plan nacional para abordar las cuestiones contempladas en el OP-CRC-SC<sup>36</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

14. El ACNUDH recomendó que se mejorara la cooperación con las Naciones Unidas, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados, el examen periódico universal, los procedimientos especiales y el Secretario General relativas a los niños y los conflictos armados<sup>37</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>38</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2006	2009	Marzo de 2011	Informes 19º y 20º; presentación prevista en noviembre de 2013
CESCR	Noviembre de 2003	2013	Mayo de 2011	Tercer informe por examinar
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2005	2009	Marzo de 2012	Sexto informe; presentación prevista en 2015
CEDAW	Julio de 2008	2013	-	Informes séptimo y octavo por examinar
CAT	Noviembre de 2003	-	Mayo de 2010	Tercer informe; presentación prevista en 2014
CRC	Junio de 2005	2010/2008 (OP-CRC-SC) /2012 (OP-CRC-AC)	Septiembre de 2009 (OP-CRC-SC)	Cuarto informe por examinar (CRC)/Informe inicial sobre el OP-CRC-AC por examinar
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2011

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2012	Datos sobre la composición demográfica de la población y protección de los refugiados y los refugiados internos <sup>39</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2013	INDH; discriminación contra la mujer; tortura y malos tratos por parte de las fuerzas policiales y de seguridad; y refugiados <sup>40</sup>	-
CAT	2011	Inspección de los centros de detención; detención en régimen de incomunicación; investigación de las denuncias de tortura; matrimonios precoces; y hostigamiento a una organización no gubernamental <sup>41</sup>	Seguimiento en curso <sup>42</sup>

15. El Comité de Derechos Humanos lamentó que no se hubiera aplicado ninguna de las recomendaciones formuladas en 2002 y 2005 acerca de la discriminación contra la mujer<sup>43</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>44</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Derechos humanos y extrema pobreza (2 a 5 de octubre de 2003)	Ninguna
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2006)	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2006; recordatorios en 2008 y 2013)
	Alimentación (2009)	Alimentación (2009)
<i>Visitas solicitadas</i>	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (desde 2006; recordatorio en 2007)	Libertad de reunión pacífica y de asociación (solicitada en 2011)
	Libertad de religión o de creencias (2006)	Afrodescendientes (solicitada en 2013)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 25 comunicaciones. El Gobierno respondió a 3 comunicaciones.	

16. En 2013, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas señaló que, de los 160 casos que había transmitido al Yemen, 9 habían sido esclarecidos por la fuente, 135 por el Gobierno, 14 habían sido abandonados y 2 seguían pendientes<sup>45</sup>.

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

17. La Alta Comisionada Adjunta agradeció la disposición de las autoridades nacionales para facilitar la presencia de una oficina de derechos humanos de las Naciones Unidas en el Yemen y concluyó su visita de 2013 inaugurando la oficina del ACNUDH<sup>46</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Igualdad y no discriminación

18. El CERD recomendó que se incorporara al derecho nacional una definición de discriminación racial acorde con la Convención<sup>47</sup>. Recomendó asimismo que se revisara el Código Penal a fin de tipificar como delitos conductas y actividades tales como la propaganda y la difusión de ideas basadas en la superioridad racial<sup>48</sup>.

19. El Comité de Derechos Humanos lamentó la inercia del Yemen frente a las prácticas discriminatorias que afectaban a las mujeres y la persistencia de la violencia doméstica. Recomendó al Yemen que aumentara sus esfuerzos por poner fin a tradiciones y costumbres discriminatorias como la mutilación genital femenina; penalizara la violación

conyugal y otras formas de violencia doméstica; enjuiciara a los responsables de dichos delitos e impusiera las sanciones adecuadas; y asistiera a las víctimas<sup>49</sup>. El CESCR y el CAT plantearon preocupaciones y formularon recomendaciones similares<sup>50</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Yemen que siguiera promoviendo los esfuerzos nacionales para luchar contra la mutilación genital femenina y fomentar la participación de los líderes religiosos oficiales en la resolución de disputas sobre la legitimidad de dicha práctica<sup>51</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos y el CAT lamentaron la falta de avances en la derogación de todas las disposiciones discriminatorias, en particular el artículo 23 de la Ley sobre la condición jurídica de la persona, que afirmaba que el "silencio de una virgen" entrañaba consentimiento para el matrimonio<sup>52</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que existían indicadores sólidos de que se seguía discriminando a los niños vulnerables, en particular a los niños marginados de piel oscura (muhamashín), los niños migrantes, los niños de la calle y los niños con discapacidad<sup>53</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la pena de muerte se utilizaba frecuentemente en el Yemen, incluso en casos de delitos no letales, incluido el tráfico de drogas<sup>54</sup>.

23. El Comité de Derechos Humanos señaló que le seguía preocupando que la ley permitiera de hecho aplicar la pena de muerte a personas que eran menores de 18 años de edad en la fecha en que presuntamente se había cometido el crimen, y que, según un proyecto de enmienda del Código Penal, pudiera permitirse aplicar la pena de muerte a menores. Exhortó al Yemen a que revisara su legislación sobre la pena de muerte para que se ajustara a las disposiciones del Pacto, y a que acabara oficialmente con la imposición y aplicación de la pena de muerte por lapidación<sup>55</sup>. El CAT planteó preocupaciones y formuló recomendaciones similares<sup>56</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país pidió la suspensión inmediata de todas las condenas a muerte injustas e inhumanas, e instó al Presidente a que garantizara que todas las personas que eran menores de 18 años en el momento en que presuntamente se habían infringido las leyes penales fueran juzgadas por tribunales especializados en justicia juvenil y no por tribunales ordinarios<sup>57</sup>. La Alta Comisionada Adjunta indicó que el ACNUDH seguía defendiendo que se debía abolir la pena de muerte y que, mientras no fuera abolida, el Yemen debería asegurarse de que no se aplicase a menores<sup>58</sup>.

24. En 2012 y 2013, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron comunicaciones relativas a denuncias de ejecuciones o riesgo de ejecuciones de menores<sup>59</sup>. En una comunicación de diciembre de 2012, se expresaba preocupación por la ejecución, ese mismo año, de 2 personas que eran menores en el momento en que presuntamente se había cometido el delito y por el supuesto riesgo de que se llevaran a cabo otras 23 ejecuciones<sup>60</sup>. En 2013, se envió una segunda comunicación sobre el supuesto riesgo de ejecución de un menor infractor<sup>61</sup>. En 2013, el Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias lamentó que el Gobierno no hubiera respondido a esas comunicaciones y pidió a las autoridades que suspendieran todas las ejecuciones que pudiesen llevarse a cabo en contravención de las normas internacionales de derechos humanos, garantizaran que todos los casos se examinasen minuciosamente y consideraran la posibilidad de conmutar las penas de muerte<sup>62</sup>.

25. El ACNUDH documentó frecuentes denuncias de ejecuciones extrajudiciales y utilización excesiva de la fuerza contra civiles y objetivos civiles por las fuerzas de seguridad y grupos afiliados a estas<sup>63</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza letal y las denuncias de torturas, detenciones arbitrarias y amenazas contra civiles que habían participado en manifestaciones pacíficas en 2011<sup>64</sup>. El CAT recomendó al Yemen que investigara la supuesta participación de miembros de las fuerzas del orden y de los organismos de seguridad en ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones de los derechos humanos<sup>65</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>66</sup>. El ACNUDH recomendó al Yemen que tomara disposiciones inmediatas para poner fin a los ataques de las fuerzas de seguridad contra civiles y objetivos civiles, en pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, en particular las relativas al uso de armas de fuego<sup>67</sup>.

27. El CAT recomendó al Yemen que tomara medidas para luchar contra las desapariciones forzadas, los arrestos colectivos sin una orden judicial y la detención arbitraria sin presentación de cargos ni puesta a disposición judicial<sup>68</sup>.

28. El CAT señaló que le seguía preocupando que la ley todavía autorizara ciertas sanciones penales como la flagelación, los azotes e incluso la amputación de miembros, y que estas penas se ejecutaran en público<sup>69</sup>. El Comité de Derechos Humanos planteó preocupaciones similares<sup>70</sup>.

29. El CAT recomendó al Yemen que pusiera fin, con carácter prioritario, a la práctica de retener a familiares de presuntos delincuentes como rehenes, y castigara a quienes incurran en ella<sup>71</sup>.

30. El CAT, el equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité de Derechos Humanos manifestaron preocupación por la falta de una definición amplia de tortura<sup>72</sup>. El CAT expresó su preocupación por el artículo 26 del Código de Procedimiento Penal y recomendó al Yemen que anunciara una política de erradicación de los actos de tortura o malos tratos cometidos por funcionarios del Estado<sup>73</sup>. Le preocupaba que la definición actual de la Constitución no abarcara a las personas que fuesen cómplices en actos de tortura<sup>74</sup>. Instó al Yemen a que asegurara que las confesiones obtenidas bajo tortura o coacción fuesen inadmisibles en los tribunales<sup>75</sup>.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, recientemente y durante la protesta de 2011 y también después, los detenidos habían denunciado que la Guardia Republicana y los Servicios de Seguridad Centrales los sometían a torturas y otros malos tratos<sup>76</sup>. El CAT y el equipo de las Naciones Unidas en el país manifestaron su profunda preocupación por las numerosas denuncias de que la tortura y los malos tratos a los reclusos eran prácticas generalizadas<sup>77</sup>. El ACNUDH recibió informes sobre personas supuestamente torturadas en centros de detención en Sana<sup>78</sup>. El CAT exhortó al Yemen a que estableciera un sistema nacional que vigilase e inspeccionase todos los centros de detención y adoptara las medidas que se considerasen necesarias habida cuenta de los resultados de dicha vigilancia sistemática<sup>79</sup>.

32. Varios órganos de tratados expresaron su preocupación por las denuncias de castigos corporales de niños fuera del ámbito judicial, como en la familia y la escuela<sup>80</sup>.

33. El Comité de Derechos Humanos había recibido inquietantes denuncias de actos de violencia perpetrados por agentes no estatales durante el prolongado conflicto, así como en los disturbios de 2011<sup>81</sup>.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, entre julio de 2011 y marzo de 2013, habían resultado muertos o heridos 564 niños a causa de los conflictos armados o en relación con ellos<sup>82</sup>.

35. El Comité de Derechos Humanos manifestó su profunda preocupación por las denuncias de que se había utilizado a niños para cubrir puestos militares de control y proteger a manifestantes en los disturbios de 2011, y recomendó que se prohibiera el uso de niños soldados<sup>83</sup>. El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados reconoció en su informe los avances registrados en cuanto a la agilización de la reestructuración de las fuerzas armadas y al establecimiento de procedimientos adecuados de verificación de la edad en los centros de reclutamiento, así como un método de control de todos los reclutas menores de edad. El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados alentó a todas las partes interesadas a que tuvieran en cuenta las cuestiones relativas a los niños y sus necesidades en el contexto del Diálogo Nacional e instó al Yemen a que elaborara un plan de acción para ocuparse del reclutamiento y el uso de niños por las fuerzas del Gobierno, de conformidad con las resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011) del Consejo de Seguridad, y a que ratificara las enmiendas propuestas a cinco leyes militares pertinentes y destinara suficientes recursos para su aplicación efectiva<sup>84</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT también manifestó su gran preocupación por el reclutamiento de niños para ser utilizados en los conflictos armados<sup>85</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos recomendó que las fuerzas del Gobierno y los grupos armados de oposición adoptaran medidas inmediatas para poner fin al reclutamiento de niños y desmovilizaran a aquellos que ya habían sido reclutados<sup>86</sup>.

36. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoció los progresos realizados de cara al logro de la enseñanza primaria universal y la paridad entre los géneros, pero observó que alrededor de una quinta parte de los niños y una cuarta parte de las niñas aún se dedicaban a trabajar<sup>87</sup>. El CRC y el CESCRC recomendaron al Yemen que tipificara como delito la oferta, entrega o aceptación de un niño para someterlo a trabajo forzoso<sup>88</sup>.

37. En 2011 y en 2012, el Relator Especial sobre la tortura envió comunicaciones sobre denuncias de detenciones en régimen de incomunicación y torturas<sup>89</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que había aprobado varias opiniones de carácter similar en casos relativos al Yemen<sup>90</sup>. El CAT instó al Yemen a que aboliera la detención en régimen de incomunicación y velara por que todas las personas que se encontrasen en ese régimen fueran puestas en libertad o enjuiciadas con todas las garantías procesales<sup>91</sup>. El CAT exhortó al Yemen a que se asegurara de que todos los detenidos contasen, en la práctica, con todas las garantías procesales fundamentales desde el momento de su detención<sup>92</sup>, y el Comité de Derechos Humanos solicitó que un juez revisara la detención de todas las personas privadas de libertad<sup>93</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en el Yemen las mujeres y las niñas eran víctimas de violencia doméstica y discriminación de manera generalizada, tanto en la legislación como en la práctica<sup>94</sup>. El ACNUR recomendó que se lanzaran campañas nacionales de sensibilización sobre la violencia contra la mujer; se reforzara la capacidad del poder judicial para procesar a los responsables de la violencia de género, a quienes practicasen la mutilación genital femenina y a quienes cometiesen abusos sexuales y violaciones; y se habilitaran servicios de asistencia a las víctimas<sup>95</sup>. El CAT expresó su preocupación por la "legalidad" de los matrimonios precoces de niñas, que constituían violencia contra ellas, así como un trato inhumano o degradante<sup>96</sup>. El CESCRC y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron al Yemen que adoptara y aplicara legislación

por la que se fijase la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años de edad, y sensibilizara a la población sobre los efectos negativos de los matrimonio de niños<sup>97</sup>.

39. El CAT señaló que estaba preocupado porque el Código Penal (art. 232) disponía que un hombre que matase a su mujer o a un familiar del sexo femenino de quien sospechase que hubiese cometido adulterio no fuese juzgado por asesinato, sino por un delito menos grave<sup>98</sup>.

40. El CAT expresó su preocupación por las denuncias de acoso y violencia sexual contra reclusas por parte de los funcionarios de prisiones. Manifestó también preocupación porque la mayoría de las mujeres en prisión habían sido condenadas por prostitución, adulterio, alcoholismo, conducta ilícita o indecente en público o en privado o por violación de las restricciones de circulación impuestas por las tradiciones familiares y la legislación yemení<sup>99</sup>.

41. Varios órganos de tratados se mostraron preocupados por la situación de las mujeres que, aunque hubieran cumplido sus penas, permanecían en prisión por períodos prolongados, debido a que sus tutores o familias se negaban a recibirlas o a que no podían pagar el dinero de sangre exigido como condena. Recomendaron que se pusiera en libertad a esas mujeres y se les ofrecieran refugios adecuados<sup>100</sup>.

42. El ACNUR informó de que no se habían adoptado disposiciones especiales para luchar contra la trata de refugiados, solicitantes de asilo y otras personas vulnerables, y recomendó al Yemen que tuviera en cuenta el hecho de que las víctimas o las posibles víctimas de la trata de personas podrían tener derecho al estatuto de refugiado de conformidad con las disposiciones de la Convención de 1951<sup>101</sup>.

43. Varios órganos de tratados expresaron su profunda preocupación por la magnitud de la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual y de otro tipo, así como por el reducido número de enjuiciamientos<sup>102</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Yemen a que emprendiera acciones rápidas para aprobar la ley de lucha contra la trata de personas y el establecimiento del marco y los recursos necesarios<sup>103</sup>.

44. El CRC recomendó al Yemen que tipificara el delito de venta de niños para el transplante de sus órganos con fines lucrativos y llevara ante la justicia a los autores de esos actos<sup>104</sup>. El CRC también recomendó al Yemen que tipificara como delito la explotación sexual de los niños realizada en forma de "matrimonios con turistas" o "matrimonios temporales"<sup>105</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT recomendó que se prestara asistencia directa para identificar a los niños víctimas, apartarlos de la trata y facilitar su rehabilitación e integración social<sup>106</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

45. Varios órganos de tratados recomendaron que se emprendiera una reforma de la judicatura para asegurar su independencia y buen funcionamiento. Alentaron al Yemen a que combatiera la corrupción investigando de forma inmediata y exhaustiva todos los presuntos casos de corrupción y disolviera todos los órganos judiciales especiales, como el Tribunal Penal Especializado<sup>107</sup>. La Alta Comisionada Adjunta planteó la cuestión de la capacidad de la judicatura para ser libre, independiente y justa<sup>108</sup>.

46. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en sus resoluciones 2014 (2011) y 2051 (2012), condenó enérgicamente las continuas violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades del Yemen y los abusos de los derechos humanos cometidos por otros agentes. En la resolución 2014 (2011) subrayó que "todos los responsables de actos de violencia y violaciones y abusos de los derechos humanos deben ser obligados a

rendir cuentas" y señaló "la necesidad de que se realice una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, acorde con las normas internacionales [...] con el fin de evitar la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas"<sup>109</sup>. El ACNUDH expresó preocupación por el hecho de que las investigaciones judiciales sobre las violaciones de derechos humanos cometidas tras los incidentes de 2011 habían sido selectivas y carentes de credibilidad<sup>110</sup>.

47. La Alta Comisionada Adjunta indicó que no se había alcanzado un acuerdo sobre la versión final del proyecto de ley de la justicia de transición y de la reconciliación nacional, en espera de las recomendaciones que formulara el Grupo de Trabajo sobre la Justicia de Transición en el Diálogo Nacional. Insistió en la necesidad de abordar las violaciones de los derechos humanos cometidas en 2011 y anteriormente<sup>111</sup>. El ACNUDH señaló que consideraba que la ley de inmunidad excluía efectivamente toda rendición de cuentas<sup>112</sup>.

48. El Comité de Derechos Humanos y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresaron su preocupación por la aprobación de la Ley de amnistía N° 1 de 2012, que otorgaba una amnistía general al ex Presidente Saleh y confería inmunidad judicial por todos los delitos políticos, exceptuando los actos de terrorismo, a todos los que habían prestado servicios a su lado durante los 33 años que había durado su régimen<sup>113</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó al Yemen a que derogara la Ley y cumpliera las normas internacionales de derechos humanos que prohibían otorgar inmunidad a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos<sup>114</sup>.

49. El Comité de Derechos Humanos alentó encarecidamente al Yemen a que tomara pleno control civil del aparato de seguridad, incluidas las fuerzas armadas, y emprendiera su completa reforma<sup>115</sup>.

50. El CERD instó al Yemen a que se asegurara de que la aplicación de la *sharia* fuera compatible con las obligaciones que le imponía el derecho internacional, y de que la *sharia* no se aplicase a los extranjeros y no musulmanes sin su consentimiento<sup>116</sup>.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aprobaran las enmiendas propuestas a la Ley de justicia juvenil<sup>117</sup>. El CAT señaló que seguía preocupado por la muy baja edad de responsabilidad penal (7 años)<sup>118</sup>.

52. El CRC recomendó al Yemen que estableciera su jurisdicción sobre todos los delitos contemplados en el OP-CRC-SC, incluidos todos los casos en que la víctima fuese nacional del Yemen<sup>119</sup>. El CRC instó al Yemen a que velara por que se identificase adecuadamente a los niños víctimas de cualquiera de dichos delitos y no se les impusiesen multas ni condenas a penas de prisión<sup>120</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

53. El ACNUR recomendó al Yemen que aclarara la situación de la enmienda de 2010 por la que se otorgaba a las mujeres el derecho de transmitir la nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones con los hombres y su aplicación en la práctica<sup>121</sup>.

54. El CESCR instó al Yemen a que, con carácter urgente, modificara su legislación sobre el matrimonio y la familia con el fin de garantizar el derecho de la mujer a contraer matrimonio sin el consentimiento de un tutor y la igualdad de derechos de la mujer en los procesos de divorcio y en el derecho sucesorio<sup>122</sup>.

55. El ACNUR y el CRC instaron al Yemen a que se asegurase de que todos los nacimientos se inscribieran en el registro<sup>123</sup>. El CRC también recomendó al Yemen que prohibiera en la ley y en la práctica el cobro de tasas por el registro de los nacimientos<sup>124</sup>.

56. El Comité de Derechos Humanos instó al Yemen a que derogara o modificara cualquier legislación que dispusiese o pudiese traer aparejados el enjuiciamiento y castigo de una persona en razón de su orientación sexual<sup>125</sup>.

### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

57. El CERD instó al Yemen a que protegiera los derechos de las minorías religiosas, en particular de los judíos y los bahaíes, de profesar libremente su religión, y garantizara en todo momento su seguridad y libertad de culto<sup>126</sup>.

58. El ACNUDH tuvo conocimiento de que, desde enero de 2011, se habían denunciado más de 320 violaciones contra periodistas, incluidos casos de arresto y detención ilegales<sup>127</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las graves restricciones de la libertad de expresión impuestas a los manifestantes pacíficos durante los disturbios de 2011; la utilización del Tribunal Penal Especializado para juzgar a periodistas junto con detenidos políticos y acusados de terrorismo; y la creación del Tribunal Especializado de Prensa y Publicaciones para examinar todos los casos pendientes relacionados con la aplicación de la Ley de prensa y publicaciones de 1990, que atentaba gravemente contra la libertad de prensa<sup>128</sup>. El CAT expresó preocupaciones similares<sup>129</sup>.

59. El Comité de Derechos Humanos instó al Yemen a que pusiera en libertad a todos los periodistas detenidos como consecuencia de los disturbios de 2011; garantizara la libertad de expresión y la libertad de prensa; llevara a cabo investigaciones de las denuncias de actos violentos contra periodistas y personas que habían ejercido su libertad de expresión; iniciara acciones judiciales contra los responsables y resarciera a las víctimas y a sus familias; y disolviera el Tribunal Especializado de Prensa y Publicaciones<sup>130</sup>.

60. El Comité de Derechos Humanos exhortó al Yemen a que derogara de inmediato todas las leyes que restringieran injustificadamente la libertad de reunión, y liberase a todas las personas privadas de libertad de resultados de la aplicación de esas leyes<sup>131</sup>. El ACNUDH recomendó que se liberara a todos los detenidos restantes, se publicaran los nombres de las personas que aún estaban detenidas, así como la justificación de su continuada privación de libertad, y se informara al público del paradero de las personas detenidas o desaparecidas<sup>132</sup>.

61. El CESCR recomendó al Yemen que enmendara la Ley de organizaciones sindicales de 2002 a fin de permitir la creación de sindicatos autónomos y federaciones sindicales, y que redoblara sus esfuerzos para impedir la aplicación de medidas de represalia por empleadores del sector privado contra miembros de sindicatos<sup>133</sup>.

62. El Comité de Derechos Humanos instó al Yemen a que adoptara medidas para preservar los logros obtenidos por la mujer, en lo relativo a su participación pública, en las manifestaciones pacíficas de 2011<sup>134</sup>. El CESCR instó al Yemen a que promulgara una amplia ley sobre igualdad de género y pusiera en marcha medidas especiales de carácter temporal, incluido un sistema de cupos, para promover la representación de mujeres en puestos decisivos<sup>135</sup>.

### **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

63. El CESCR recomendó al Yemen que adoptara medidas para reducir el desempleo y para eliminar la discriminación contra las personas procedentes del sur del Yemen en el sector público<sup>136</sup>.

64. El CESCR recomendó al Yemen que aboliera el requisito de contar con el permiso de un pariente varón para que la mujer pudiera trabajar en el sector público<sup>137</sup>.

65. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT solicitó al Yemen que adoptara medidas para garantizar igual remuneración a hombres y mujeres por trabajo de igual valor<sup>138</sup>.

66. El CESCR recomendó el establecimiento de un salario mínimo nacional<sup>139</sup>.

67. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT exhortó al Yemen a que adoptara medidas para prohibir y prevenir el acoso sexual en el empleo y la ocupación<sup>140</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

68. El CESCR tomó nota con preocupación de que la cuantía de las prestaciones del Fondo de Bienestar Social no era suficiente para garantizar un nivel de vida adecuado a los beneficiarios y sus familias. También manifestó preocupación por los informes de malversación de prestaciones de la seguridad social por parte de funcionarios del Estado o líderes tribales<sup>141</sup>.

69. El CESCR expresó su preocupación por el altísimo nivel de pobreza y recomendó al Yemen que redoblara sus esfuerzos para luchar contra la pobreza, prestando atención especial a las personas y grupos más desfavorecidos y marginados, y adoptara un nuevo plan nacional de desarrollo y de reducción de la pobreza<sup>142</sup>.

70. El CESCR se mostró preocupado por el acceso insuficiente y desigual al agua; la alta prevalencia de enfermedades transmitidas por el agua y los consiguientes fallecimientos de niños por esa causa; y el hecho de que solo los núcleos urbanos dispusieran de red pública de saneamiento<sup>143</sup>.

71. El ACNUDH recomendó al Yemen que se abstuviera de todo acto que tuviese por finalidad privar a la población de servicios básicos como electricidad, combustible y agua<sup>144</sup>.

72. El Programa Mundial de Alimentos señaló que el colapso de los servicios públicos había dejado a millones de personas sin acceso a los servicios de salud, agua potable y saneamiento básico<sup>145</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el matrimonio de niños era una de las causas determinantes de la malnutrición, y que la malnutrición crónica había alcanzado el 61,4% en 2011<sup>146</sup>. El CESCR manifestó su preocupación por el elevado grado de malnutrición y las altas tasas de emaciación, retraso del crecimiento y peso inferior al normal, así como por la creciente inseguridad alimentaria de las familias, agravada por el aumento de los precios de los alimentos. También preocupaba al CESCR que una superficie desproporcionada de tierras de uso agrícola se destinara al cultivo del khat<sup>147</sup>. El Programa Mundial de Alimentos y otros organismos de asistencia habían señalado que 1 millón de niños serían víctimas de malnutrición grave en 2012<sup>148</sup>.

74. El CESCR recomendó al Yemen que asegurara el acceso universal a una atención primaria de la salud asequible y a servicios especializados de salud reproductiva; aumentara la asistencia cualificada en los partos y la atención prenatal y posnatal; y aumentara la representación de la mujer entre el personal sanitario, especialmente en la enfermería<sup>149</sup>.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las leyes y las normativas sobre los servicios de salud eran discriminatorias contra la mujer y que todavía no se proporcionaba atención obstétrica básica de emergencia gratuita<sup>150</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

76. El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados expresó su preocupación por los ataques a las escuelas<sup>151</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, entre julio de 2011 y marzo de 2013, se habían denunciado 242 ataques de este tipo, de los cuales 239 habían sido verificados<sup>152</sup>.

77. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, tras la crisis de 2011, la tasa neta de matriculación en las escuelas de enseñanza básica había descendido al 73% (al 80% en el caso de los niños y al 66% en el caso de las niñas)<sup>153</sup>. Varios órganos de tratados y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron al Yemen que adoptara medidas urgentes para impulsar la alfabetización y la educación de niñas y mujeres<sup>154</sup>.

78. La UNESCO señaló que la pobreza obligaba tanto a niños como a niñas a trabajar, debido a las necesidades económicas de las familias o a que los padres no podían costear los derechos de matrícula. El porcentaje de niños trabajadores escolarizados era del 70%, pero el de las niñas solo alcanzaba el 52%<sup>155</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

79. El CESCR recomendó al Yemen que eliminara la discriminación y el estigma asociado a las discapacidades en todas las esferas de la vida; adoptara medidas urgentes para combatir la discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad en el acceso al empleo; y se asegurara de que un porcentaje apropiado de los puestos en la función pública fuese accesible a las personas con discapacidad<sup>156</sup>.

## **K. Minorías y pueblos indígenas**

80. El CERD recomendó al Yemen que reconociera oficialmente que en su territorio existían diversos grupos étnicos y el hecho de que no era una sociedad verdaderamente homogénea<sup>157</sup>.

81. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las denuncias de persistente discriminación y marginación de algunos grupos minoritarios, como los muhamashín, y recordó que era preciso poner recursos eficaces, incluida la indemnización, a disposición de las víctimas de discriminación<sup>158</sup>. El CERD y el CESCR plantearon preocupaciones y formularon recomendaciones similares<sup>159</sup>.

## **L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

82. El ACNUR informó de que, en marzo de 2013, el Yemen había acogido a 237.717 refugiados, y solo alrededor del 15% de los recién llegados se inscribieron en el registro del Yemen o en el del ACNUR<sup>160</sup>. El ACNUR manifestó su preocupación por la cantidad de actos de violencia sexual o de género cometidos contra refugiados o solicitantes de asilo y por la persistencia de las prácticas de la mutilación genital femenina y el matrimonio precoz, e instó al Yemen a que reforzara la capacidad del poder judicial para enjuiciar a los responsables y habilitara servicios de asistencia a las víctimas<sup>161</sup>.

83. El ACNUR y el Comité de Derechos Humanos elogiaron la generosa política de asilo con los refugiados procedentes de un país vecino<sup>162</sup>. El Comité de Derechos Humanos señaló que le preocupaba que no se diese un trato similar a todas las personas que solicitaban protección. Si bien la condición de refugiado se reconocía automáticamente a los primeros, los demás eran considerados inmigrantes ilegales y trasladados a centros de detención de forma sistemática. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Yemen que procurara que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado y de concesión de asilo fuesen apropiados para los migrantes de todas las nacionalidades<sup>163</sup>. El CERD recomendó al Yemen que estableciera un marco jurídico que regulase el procedimiento de solicitud de asilo y adoptara medidas concretas para promover la coordinación del proceso de expedición de certificados de refugiado con el ACNUR<sup>164</sup>.

84. El CAT señaló que le seguían preocupando los numerosos casos de regreso forzado de nacionales extranjeros sin que los interesados pudieran oponerse a ello interponiendo un recurso efectivo<sup>165</sup>.

85. El ACNUR instó al Yemen a que se asegurara de que la detención se utilizase únicamente como medida de último recurso, durante el período más breve posible, y con garantías legales<sup>166</sup>.

86. El ACNUR recomendó al Yemen que llevara a cabo campañas de sensibilización sobre la apatridia y las modificaciones de la Ley de 1990 sobre la nacionalidad<sup>167</sup>.

## **M. Desplazados internos**

87. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la suerte de los aproximadamente 400.000 desplazados internos, cuyo desplazamiento en más de la mitad de los casos había estado motivado por conflictos ya existentes con los huthis. Recomendó al Yemen que velase por la protección de todos los afectados por el conflicto preexistente, aprobando el proyecto de estrategia de 2010 sobre los desplazamientos internos en el Yemen, y procurase encontrar una solución duradera para poner fin a esos desplazamientos<sup>168</sup>. El CAT formuló recomendaciones similares<sup>169</sup>.

88. El CERD recomendó al Yemen que redoblara sus esfuerzos por prestar asistencia humanitaria a los desplazados internos y asegurar su regreso inmediato a sus comunidades<sup>170</sup>. El ACNUR recomendó al Yemen que mejorara la expedición de documentación civil a los desplazados internos<sup>171</sup>.

## **N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

89. El CESCR manifestó su preocupación por la creciente falta de agua, la escasez de agua potable y el agotamiento de las reservas de aguas subterráneas no renovables<sup>172</sup>.

90. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señaló que en el Yemen la propiedad y la explotación de la tierra estaban controladas por los sectores más influyentes de la sociedad<sup>173</sup>.

## **O. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

91. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Yemen que dispusiera que la legislación nacional definiese los delitos de terrorismo y que lo hiciese no solo en función de su finalidad sino también en lo que respecta a su naturaleza, con la precisión suficiente para que las personas pudieran regular su conducta en consecuencia<sup>174</sup>. El CAT formuló recomendaciones similares<sup>175</sup>.

92. El ACNUDH destacó los informes de que los dos órganos de seguridad encargados de combatir el terrorismo, la Seguridad Nacional y la Seguridad Política, operaban al margen de la ley y sin supervisión parlamentaria, y señaló que aún no se había aprobado un proyecto de ley relativo a la lucha contra el terrorismo<sup>176</sup>.

93. El ACNUDH manifestó su profunda preocupación por la información recibida sobre el uso de vehículos aéreos no tripulados armados en el sur del país a fin de atacar a personas descritas por los oficiales yemeníes o los medios de información internacionales como "militantes", "operativos" o "terroristas". El ACNUDH recordó la obligación de los Estados conforme al derecho internacional de realizar investigaciones fiables, oportunas y eficaces y garantizar la rendición de cuentas en todos los casos de esa índole<sup>177</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Yemen from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/YEM/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>3</sup> A table in the previous UPR compilation contained the following information under Recognition of specific competences of treaty bodies: Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of

- Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>7</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>9</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- <sup>10</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1), para. 38.
- <sup>12</sup> Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the human rights situation in Yemen (A/HRC/19/51), para. 61; United Nations Country Team (UNCT) (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) 2013 submission to the UPR on Yemen, p. 4.
- <sup>13</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, (CERD/C/YEM/CO/17-18), para. 17.
- <sup>14</sup> UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 4.
- <sup>15</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 35.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>17</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/YEM/CO/5), paras. 14 and 27; UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 4.
- <sup>18</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, (E/C.12/YEM/CO/2), para. 33; UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 4.
- <sup>19</sup> UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 4.
- <sup>20</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 37; A/HRC/19/51, para. 61.
- <sup>21</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/OPSC/YEM/CO/1), para. 60; UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 4.
- <sup>22</sup> United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) 2013 submission to the UPR on Yemen, pp. 2 and 9.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, pp. 3 and 4.
- <sup>24</sup> Media statement of the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights on concluding her visit to Yemen, 3 October 2013. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13823&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13823&LangID=E).
- <sup>25</sup> CRC/OPSC/YEM/CO/1, para. 12.
- <sup>26</sup> UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, pp. 4 and 11.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>28</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).

- <sup>29</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>30</sup> E/C.12/YEM/CO/2, para. 6; CCPR/C/YEM/CO/5, para. 7; CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 23; CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 8; Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the human rights situation in Yemen (A/HRC/21/37), paras. 56 and 59.
- <sup>31</sup> UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 4.
- <sup>32</sup> Media statement of the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights on concluding her visit to Yemen, 3 October 2013.
- <sup>33</sup> UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 5.
- <sup>34</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>35</sup> CRC/OPSC/YEM/CO/1, para. 16.
- <sup>36</sup> Ibid., paras. 13 and 14.
- <sup>37</sup> A/HRC/19/51, paras. 53, 60 and 61.
- <sup>38</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CAT   | Comité contra la Tortura  |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño                                 |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad      |
| CED   | Comité contra la Desaparición Forzada.                          |
- <sup>39</sup> CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 24.
- <sup>40</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 29.
- <sup>41</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 41.
- <sup>42</sup> Letter dated 1 December 2011 from CAT to the Permanent Mission of Yemen. Available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/YEM/INT\\_CAT\\_FUL\\_YEM\\_15261\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/YEM/INT_CAT_FUL_YEM_15261_E.pdf).
- <sup>43</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 10.
- <sup>44</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>45</sup> Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances (A/HRC/22/45), para. 519.
- <sup>46</sup> Media statement of the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights on concluding her visit to Yemen, 3 October 2013.
- <sup>47</sup> CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 7.
- <sup>48</sup> Ibid., para. 12.
- <sup>49</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 9.
- <sup>50</sup> E/C.12/YEM/CO/2, paras. 7, 17 and 20; CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 29.
- <sup>51</sup> UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 6.
- <sup>52</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 10; CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 31.
- <sup>53</sup> UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 10.
- <sup>54</sup> Ibid., p. 7.
- <sup>55</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 14.
- <sup>56</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 21.
- <sup>57</sup> UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 8.
- <sup>58</sup> Media statement of the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights on concluding her visit to Yemen, 3 October 2013.
- <sup>59</sup> Communications report of special procedures, A/HRC/23/51, pp. 25 and 56.
- <sup>60</sup> Ibid., p. 25.
- <sup>61</sup> Ibid., p.56.
- <sup>62</sup> Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (A/HRC/23/47/Add.5), para. 112.
- <sup>63</sup> A/HRC/19/51, para. 22.
- <sup>64</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 15.
- <sup>65</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 15.
- <sup>66</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 15.
- <sup>67</sup> A/HRC/19/51, paras. 60 and 61.

- 68 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 13.
- 69 Ibid., para. 18.
- 70 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 20.
- 71 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 14.
- 72 Ibid., para. 7; CCPR/C/YEM/CO/5, para. 19; UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 7.
- 73 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 8.
- 74 Ibid., para. 7.
- 75 Ibid., para. 28.
- 76 UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 7. See also A/HRC/19/51, para. 31.
- 77 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 8; UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 7.
- 78 A/HRC/19/51, para. 31.
- 79 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 10.
- 80 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 20; E/C.12/YEM/CO/2, para. 21.
- 81 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 24.
- 82 UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 13.
- 83 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 23.
- 84 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission to the UPR on Yemen, 2013.
- 85 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Yemen, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3077436](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3077436).
- 86 A/HRC/21/37, para. 68 (a).
- 87 United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) 2103 submission to the UPR on Yemen, pp. 3 and 4.
- 88 CRC/OPSC/YEM/CO/1, para. 36; E/C.12/YEM/CO/2, para. 23.
- 89 Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment (A/HRC/19/61/Add.4), para. 184.
- 90 Opinion No. 19/2012 and opinions No. 17/2010; No. 26/2009 and No. 13/2009 (see <http://www.unwgadatabase.org/un/>).
- 91 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 12.
- 92 Ibid., para. 9.
- 93 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 18.
- 94 UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 5.
- 95 UNHCR submission, p. 7.
- 96 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 31.
- 97 E/C.12/YEM/CO/2, para. 19; UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 6.
- 98 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 29.
- 99 Ibid., para. 24.
- 100 Ibid., para. 24; CCPR/C/YEM/CO/5, para. 18.
- 101 UNHCR submission, p. 5.
- 102 CRC/OPSC/YEM/CO/1, paras. 25 and 26; E/C.12/YEM/CO/2, para. 23; CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 30.
- 103 UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 12.
- 104 CRC/OPSC/YEM/CO/1, para. 42.
- 105 Ibid., para. 30.
- 106 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Yemen, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013).
- 107 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 17; CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 17.
- 108 Media statement of the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights on concluding her visit to Yemen, 3 October 2013.
- 109 S/RES/2014 (2011). See also S/RES/2051 (2012).

- 110 A/HRC/21/37, paras. 19 and 60.
- 111 Media statement of the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights on concluding her visit to Yemen, 3 October 2013.
- 112 A/HRC/21/37, para. 22.
- 113 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 6 and A/HRC/21/37, paras. 22 and 23.
- 114 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 6.
- 115 *Ibid.*, para. 16.
- 116 CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 10.
- 117 UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 7.
- 118 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 25.
- 119 CRC/OPSC/YEM/CO/1, para. 46.
- 120 *Ibid.*, para. 50.
- 121 UNHCR submission, p. 9.
- 122 E/C.12/YEM/CO/2, para. 18.
- 123 UNHCR submission, p. 9; CRC/OPSC/YEM/CO/1, para. 32.
- 124 CRC/OPSC/YEM/CO/1, para. 32.
- 125 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 13.
- 126 CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 16.
- 127 A/HRC/19/51, para. 44. See also A/HRC/21/37, para. 35.
- 128 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 25.
- 129 CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 20.
- 130 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 25.
- 131 *Ibid.*, para. 26.
- 132 A/HRC/21/37, para. 67 (d).
- 133 E/C.12/YEM/CO/2, para. 15.
- 134 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 11.
- 135 E/C.12/YEM/CO/2, para. 9.
- 136 *Ibid.*, para. 11.
- 137 *Ibid.*, para. 10.
- 138 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Yemen, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3077132](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3077132).
- 139 E/C.12/YEM/CO/2, para. 13.
- 140 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Yemen, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3078037](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3078037).
- 141 E/C.12/YEM/CO/2, para. 16.
- 142 *Ibid.*, para. 24.
- 143 *Ibid.*, para. 26.
- 144 A/HRC/19/51, para. 61.
- 145 A/HRC/21/37, para. 17.
- 146 UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, pp. 6 and 8.
- 147 E/C.12/YEM/CO/2, para. 25.
- 148 A/HRC/21/37, para. 17.
- 149 E/C.12/YEM/CO/2, para. 27.
- 150 UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 8.
- 151 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission.
- 152 UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 13.
- 153 *Ibid.*, p. 10.
- 154 CCPR/C/YEM/CO/5, para. 11; E/C.12/YEM/CO/2, para. 30; UNCT (UNICEF, UNDP, OCHA, UNFPA and OHCHR) submission, p. 10.
- 155 UNESCO, p. 4.
- 156 E/C.12/YEM/CO/2, para. 12.
- 157 CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 9.

- <sup>158</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 12.  
<sup>159</sup> CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 15; E/C.12/YEM/CO/2, para. 8.  
<sup>160</sup> UNHCR submission, pp. 1 and 2.  
<sup>161</sup> Ibid., p. 7.  
<sup>162</sup> Ibid, p. 3; CCPR/C/YEM/CO/5, para. 21.  
<sup>163</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 21.  
<sup>164</sup> CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 14.  
<sup>165</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 22.  
<sup>166</sup> UNHCR submission, p. 6.  
<sup>167</sup> Ibid., p. 9.  
<sup>168</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 22.  
<sup>169</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 19.  
<sup>170</sup> CERD/C/YEM/CO/17-18, para. 14.  
<sup>171</sup> UNHCR submission, p. 7.  
<sup>172</sup> E/C.12/YEM/CO/2, para. 26.  
<sup>173</sup> Rural poverty in Yemen, Food and Agriculture Organization of the United Nations website. Available from [www.ruralpovertyportal.org/country/home/tags/yemen](http://www.ruralpovertyportal.org/country/home/tags/yemen).  
<sup>174</sup> CCPR/C/YEM/CO/5, para. 8.  
<sup>175</sup> CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, para. 11.  
<sup>176</sup> A/HRC/21/37, para. 33.  
<sup>177</sup> Ibid., para. 15.
-